

SEGUNDO EJERCICIO FASE DE OPOSICIÓN PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE LA PLAZA DE ARQUITECTO O ARQUITECTA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, ENCUADRADO EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, GRUPO A, SUBGRUPO A1.

1.- ¿Cuál es la definición de riesgo laboral según la normativa vigente en prevención de riesgos laborales? Enumere 3 riesgos laborales a los que podría estar sometido un peón de jardinería de la brigada municipal. (2 puntos).

Contestación:

Según la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales:

Artículo 4. Definiciones.

(...)

2.º Se entenderá como «riesgo laboral» la posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo. Para calificar un riesgo desde el punto de vista de su gravedad, se valorarán conjuntamente la probabilidad de que se produzca el daño y la severidad del mismo.

Riesgos:

- Caída de personas a distinto nivel
- Caída de personas al mismo nivel.- Por falta de orden y limpieza.
- Caída de objetos por desplome o derrumbamiento
- Caída de objetos en manipulación. En la manipulación de herramientas, máquinas, sacos, macetas, etc. por el desarrollo normal de su trabajo.
- Pisadas sobre objetos. Materiales, herramientas, cubos. Desorden general.
- Choque contra objetos móviles. Exposición a los elementos móviles de las máquinas (motosierra, cortasetos, etc.).
- Golpes, cortes o abrasiones por objetos o herramientas. Durante el manejo de herramientas manuales de jardinería, trabajos forestales, agrícolas... Por elementos cortantes y/ o punzantes durante el manejo de herramientas mecánicas por empuje (escarificador, sembradora, etc.).
- Proyección de fragmentos y partículas. Uso de herramientas de mano. Al hacer uso de herramientas manuales y/o mecánicas de jardinería, trabajo forestal, agrícola
- Atrapamiento por entre objetos. Por enganchones con máquinas en tareas de mantenimiento.
- Atrapamiento por vuelco de máquinas, tractores, vehículos. Riesgo atrapamiento por vuelco del tractor de siega.
- Contactos térmicos. Quemadura con tubo de escape de maquinaria a motor de explosión
- Contactos eléctricos Contactos directos o indirectos por fallos de aislamiento de las carcasas metálicas de los aparatos eléctricos utilizados.

- Incendios. Manejo de productos inflamables (combustible para las máquinas). Falta de información y formación de los trabajadores, sobre las situaciones de emergencia y sobre el manejo de equipos de extinción de incendios.
- Accidentes causados por seres vivos. Picaduras de arañas, abejas, avispas, etc.. Mordeduras y arañazos de perros, gatos, etc...
- Atropello o golpes con vehículos. Riesgos propios de la conducción de vehículos por el centro de trabajo.
- Exposición a temperaturas ambientales extremas. Exposición a temperaturas elevadas. Exposición a temperaturas elevadas.
- Exposición a sustancias nocivas o tóxicas. Riesgos generales de intoxicación por el manejo de productos químicos y fitosanitarios en operaciones de abonado, tratamientos fitosanitarios, herbicidas, etc. Exposición al uso de plaguicidas. Exposición al uso de abonos
- Exposición a sustancias causticas o corrosivas. Contacto con gasolina o gasoil para el funcionamiento de la maquinaria.
- Exposición a radiaciones. A la radiación solar, debido a que la mayoría de la jornada laboral se está expuesto a la radiación solar.
- Exposición a agentes biológicos. Por cortes con herramientas infectadas, ramas, espinas de plantas, por contacto con excrementos de animales, etc.
- Exposición a agentes químicos. Debidas a la exposición a plaguicidas u otros productos químicos que puedan ser perjudiciales para la salud sin las correspondientes medidas de seguridad.
- Exposición al ruido.
- Exposición a las vibraciones.
- Sobreesfuerzos por posturas forzadas.
- Sobreesfuerzos por movimientos repetitivos.
- Sobreesfuerzo por manipulación de cargas.
- Factores psicosociales. Carga mental, autonomía, contenido del trabajo.

Referencia: <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/7107/TFM-I.79.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

2.- Un promotor pretende gestionar un sector en Suelo urbanizable, siendo propietario del 55% de la superficie de suelo comprendido en el sector, descontados los suelos de titularidad pública. ¿Podrá hacerlo, aunque el resto de propietarios no esté de acuerdo? Justifique la respuesta. (2 puntos).

Contestación:

No, según el artículo 120 del TRLOTUP se podrá designar como agente urbanizador sin perjuicio de la aceptación de otros propietarios, a aquel que disponga del 60% de la superficie de suelo, descontado los suelos de titularidad pública.

Para aquellos titulares de entre el 50-60%, deberán contar con la aceptación de los titulares de más del 40 por cien de las parcelas catastrales privadas de dicho ámbito.

Artículo 120. Requisitos para la asignación de la condición de agente urbanizador en régimen de gestión urbanística por las personas propietarias.

1. La administración actuante podrá asignar la condición de agente urbanizador, en régimen de gestión urbanística por personas propietarias, a los titulares de suelo que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) A la persona propietaria única o a las personas propietarias de la totalidad de los terrenos de titularidad privada del ámbito del programa de actuación integrada.

b) A las personas propietarias de terrenos, a la agrupación de interés urbanístico o a las entidades mercantiles u otras personas jurídicas siempre que formulen y asuman la ejecución del programa de actuación integrada que dispongan de más del 60 por cien de la superficie de los terrenos del ámbito de la actuación descontados los suelos de titularidad pública.

c) A las personas propietarias de terrenos, a la agrupación de interés urbanístico o a las entidades mercantiles u otras personas jurídicas siempre que dispongan del 50 por cien de la superficie de los terrenos de la actuación descontados los suelos de titularidad pública y, además, obtengan la aceptación de los titulares de más del 40 por cien de las parcelas catastrales privadas de dicho ámbito.

3.- Concepto y clases de bienes de relevancia local. (2 puntos).

Contestación:

Concepto (1 punto): Son bienes inmuebles de relevancia local los inmuebles que poseen, en el ámbito comarcal o local, valores históricos, artísticos, arquitectónicos, arqueológicos, paleontológicos o etnológicos en grado relevante, (sin la singularidad propia de los bienes declarados de interés cultural), y así sean declarados.

El procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local se regula en el DECRETO 62/2011, de 20 de mayo, del Consell junto con la ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Los BRL deben inscribirse en la Sección Segunda del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

Clases (1 punto):

- Monumentos de interés local.
- Núcleos históricos tradicionales, con la categoría de bienes de relevancia local (NHT-BRL)
- Jardines históricos de interés local
- Espacios etnológicos de interés local.
- Sitios históricos de interés local.
- Espacios de protección arqueológica o paleontológica

4.- Al objeto de obtener una licencia municipal de obras, se presenta un proyecto para la construcción de 10 viviendas en cinco plantas. Indique en cumplimiento del Decreto 65/2019, de 26 de abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos, la accesibilidad mínima que resulta exigible en el interior de las viviendas. (2 puntos).

Contestación:

Se trata de un edificio de más de una vivienda en el que resulta obligatoria la instalación de un ascensor accesible. Por lo tanto, debe tener un itinerario sin escaleras ni peldaños aislados en el interior de las viviendas, que conecte la entrada a la vivienda con los siguientes recintos, o espacios si no están compartimentados:

a) Sala de estar y el comedor; b) Cocina; c) Un baño; d) Un dormitorio (o espacio de reserva para un dormitorio).

Las puertas de entrada tanto a la vivienda como a los recintos indicados tendrán una anchura libre de paso $\geq 0,80$ m medida en el marco con no más de una hoja, salvo en el caso de viviendas accesibles para personas usuarias de sillas de ruedas que cumplirán lo regulado específicamente para ellas.

5.- Responsabilidad civil de los agentes que intervienen en el proceso de la edificación. (2 puntos).

Contestación:

Responsabilidad civil de los agentes que intervienen en el proceso de la edificación:

a) Durante diez años, de los daños materiales causados en el edificio por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio.

b) Durante tres años, de los daños materiales causados en el edificio por vicios o defectos de los elementos constructivos o de las instalaciones que ocasionen el incumplimiento de los requisitos de habitabilidad del apartado 1, letra c), del artículo 3.

c) El constructor también responderá de los daños materiales por vicios o defectos de ejecución que afecten a elementos de terminación o acabado de las obras dentro del plazo de un año.